

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requerimientos sobre el programa Misión para el Fortalecimiento Agropecuario.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó la información requerida a excepción del primer requerimiento consistente en un contrato.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta respecto al requerimiento 1.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, ya que se dio cuenta de que no se hizo la búsqueda conforme a la ley en materia respecto al primer requerimiento y por la falta de entrega de este.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contrato en versión pública, completando así todos los requerimientos.



PALABRAS CLAVE

Fortalecimiento, Agropecuario, Acuerdo, Reportes, Contrato, Incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

En la Ciudad de México, a **diez de mayo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1794/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074923000342**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“Misión para el Fortalecimiento Agropecuario

En relación al oficio número SRM-T/0184/2023, firmado por el C.P.C., enlace en materia de transparencia de la Dirección General de administración, solicito:

1. Versión Publica del Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.
2. Explique la diferencia en montos de oficio DGA71428/2022, donde establece una omisión en el pago de \$197,650.00 y de acuerdo al oficio número DGA/0023/2023, se establece un pago de \$200,000.00.
3. En los lineamientos de operación establecen un monto por paquete y un monto total, explique la diferencia en comparación con el monto establecido en el contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022.
4. ¿Cómo notificó la Unidad Departamental de Fomento Agropecuario al área generadora la diferencia de edades?, anexe actas, oficios, reportes, que acredite dichas acciones.
5. Aplico la sanción a 100 paquetes de acuerdo al oficio DGA/1428/2022, explique ¿cuál fue el mecanismo para calcular dicha omisión o sanción?
6. Versión pública del cheque, transferencia o deposito del pago realizado al Grupo Mexicano de Construcción y Desarrollo FATCOM, SAS de CV.
7. ¿La sanción fue realizada antes o después del pago a la empresa?
8. Solicito evidencia fotográfica de cada una de las entregas, donde se vea la entrega de las aves en cada comunidad de acuerdo a su calendario, con la diferencia entre las aves, es decir, las aves que, si cumplieron con la edad y las que no, asimismo de todas las entregas, solicito la evidencia fotográfica, se requiere que las fotos sean legibles y visibles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

9. Explique si aplicaron sanción alguna por la diferencia de horarios en la entrega, de no ser afirmativa, explique por qué no se realizó alguna sanción.

10. Solicito explique cuales fueron las diferencias entre lo establecido en el contrato (calendario de entrega), en comparación con lo entregado, de acuerdo al padrón publicado en el portal de internet de la alcaldía Milpa Alta, Xicomulco 290, Cuauhtenco 448, Ohtenco 88, Tecomitl 495, Tecoxpa 178, Miacatlán 119, Tepenahuac 120, Tlacoyucan 367, Oztotepec 495, Atocpan 254, Tlacotenco 417 y Villa 473.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha diez marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000342, mediante la cual solicita:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de competencia mediante oficios No. DDRFE/328/2023 y anexos, firmado por la Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Planeación del Desarrollo y Dirección de Desarrollo Rural y Fomento Económico y oficio No. SRM-T/0348/2023 y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, ambos con el pronunciamiento respectivo.

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 31 50 ext. 2004 o bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida México esquina Jalisco s/n, Planta baja, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, para poner a su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.”
(Sic)

B) Oficio número **SRM-T/0348/2023**, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace En Materia De Transparencia De La Dirección General De Administración Y Subdirector De Recursos Materiales el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio AMA/UT/391/2023, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074923000342, en la que se requiere la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted, lo siguiente:

1. Versión Publica del Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.

R. El contrato de Gustavo Francisco Chong García, fue mencionado debió a un error, en tanto este contrato esta cancelado.

2. Explique la diferencia en montos de oficio DGA71428/2022, donde establece una omisión en el pago de \$197,650.00 y de acuerdo al oficio número DGA/0023/2023, se establece un pago de \$200,000.00.

R. Al momento de generar el oficio DGA/0023/2023 se cometió un error involuntario, con el cual se redondeó la cifra de la sanción a \$200,000.00; siendo el monto correcto de la sanción \$197,650.00.

3. En los lineamientos de operación establecen un monto por paquete y un monto total, explique la diferencia en comparación con el monto establecido en el contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022.

R. Al momento de generar los lineamientos de operación se tenía un monto estimado, asimismo al realizar el proceso de contratación se obtuvo un mejor precio, que se encontraba en el rango estimado en los lineamientos de operación.

4. ¿Cómo notificó la Unidad Departamental de Fomento Agropecuario al área generadora la diferencia de edades? anexe actas, oficios, reportes, que acredite dichas acciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

R. El área administradora del contrato dará respuesta.

5. Aplico la sanción a 100 paquetes de acuerdo al oficio DGA/1428/2022, explique ¿cuál fue el mecanismo para calcular dicha omisión o sanción?

R. El mecanismo para calcular la sanción fue de la siguiente manera: Los 100 paquetes sancionados multiplicados por el costo unitario de acuerdo al contrato (\$1,976.50), dando un total de \$197,650.00.

6 Versión pública del cheque, transferencia o deposito del pago realizado al Grupo Mexicano de Construcción y Desarrollo FATCOM; SAS de CV

R. Se envía copia simple de los depósitos número 102168 y 102167, hechos al proveedor.

7 ¿La sanción fue realizada antes o después del pago a la empresa?

R. Antes del pago

8. Solicito evidencia fotográfica de cada una de las entregas, donde se vea la entrega de las aves en cada comunidad de acuerdo a su calendario, con la diferencia entre las aves, es decir, las aves que, si cumplieron con la edad y las que no, asimismo de todas las entregas, solicito la evidencia fotográfica, se requiere que las fotos sean legibles y visibles.

R. El área administradora del contrato responderá al respecto.

9. Explique si aplicaron sanción alguna por la diferencia de horarios en la entrega, de no ser afirmativa, explique por qué no se realizó alguna sanción.

R. No se aplicó sanción, en tanto el contrato no considera sanciones para el incumplimiento del horario.

10. Solicito explique cuales fueron las diferencias entre lo establecido en el contrato (calendario de entrega), en comparación con lo entregado, de acuerdo al padrón publicado en el portal de internet de la alcaldía Milpa Alta, Xicomulco 290, Cuauhtenco 448, Ohtenco 88, Tecomitl 495, Tecoxpa 178, Miacatlán 119, Tepenahuac 120, Tlacoyucan 367, Oztotepec 495, Atocpan 254, Tlacotenco 417y Villa 473.

R. El área administradora del contrato responderá lo conducente" (Sic)

Se reproducen comprobantes de pago como el que se muestra a continuación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

SPEI SISTEMA DE PAGOS EN LIQUIDACION
Fecha de consulta 20 de enero de 2023
Hora de consulta 13:39:46 horas

COMPROBANTE ELECTRONICO DE PAGO

Fecha de operación en el SPEI®	29 de diciembre de 2022	Monto	\$ 4,500,490.50
Fecha de abono en la cuenta beneficiaria*	29 de diciembre de 2022	IVA	\$ 0.00
Hora de abono en la cuenta beneficiaria*	13:24:44 horas	Referencia numérica	102167
Concepto del pago	CLC 102167 DGPD Adq. Paq-Especies-menore	Clave de rastreo	2212290164358566751

Ordenante		Beneficiario	
Institución emisora del pago	AZTECA	Institución receptora del pago	BBVA BANCOMER
Titular de la cuenta	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO MILPA AL	Titular de la cuenta	GRUPO MEXICANO DE CONSTRUCCION Y DESARRO
RFC/CURP	GDF9712054NA	RFC/CURP	GMC160117JH2
CLABE, Tarjeta de débito, Número de celular	127180001224014603	CLABE, Tarjeta de débito, Número de celular	012180001120773535

*La hora de abono corresponde al huso horario que rige en la Ciudad de México.

Número de Serie del Certificado de Seguridad de la institución receptora del pago
0009105009500601308

C) Oficio número DDRFE/ 328 /2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director De Desarrollo Rural Y Fomento Económico Y Enlace En Materia De Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud ingresada mediante el sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX y en cumplimiento a lo establecido en los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, le envió la respuesta para dar atención al folio INFOMEX No.092074923000342, mediante oficio no. INFOMEX-JUDFA/ 049 /2023, debidamente firmado por el titular del área.”

D) Oficio número INFOMEX JUD FA/ 049 /2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa De Unidad Departamental De Fomento Agropecuario, el cual señala lo siguiente:

“En atención a la solicitud ingresada mediante el sistema INFOMEX con número de folio 092074923000342, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Agropecuario de perteneciente a la Alcaldía Milpa Alta, se informa lo siguiente:

(Se reproduce solicitud)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 192, 201, 204, 211 y 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Versión Pública de Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la Alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García. 2. Explique la diferencia en montos de oficio DGA/71428/2022, donde establece una omisión en el pago de \$197,650,00 y de acuerdo al oficio número DGA/0023/2022, se establece el pago de \$200,00,00. 3. En los lineamientos de operación establecen un monto por paquete y un monto total, explique la diferencia en comparación con el monto establecido en el contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022. 5. Aplique la sanción a 100 paquetes de acuerdo al oficio DGA/1428/2022, explique, ¿cuál fue el mecanismo para calcular dicha omisión o sanción?. 6 versión pública del cheque, transferencia o depósito del pago realizado al Grupo mexicano de Construcción y Desarrollo FATCOM, S.A.S. DE C.V. 7. ¿La sanción fue realizada antes o después del pago a la empresa?. 9. Explique si aplicaron sanción alguna por la diferencia de horarios en la entrega, de no ser afirmativa, explique por qué no se realizó alguna sanción.

La información solicitada por usted, es competencia de la Dirección General de Administración.

4. ¿Cómo notifico a la Unidad Departamental de Fomento Agropecuario al área generadora de la diferencia de edades?, anexe actas, oficios, reportes, que acredite dichas acciones.

La Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Agropecuario notifico al área generadora de contrato la diferencia de edades, mediante el oficio DGPD/1729/2022, con fecha 2 de diciembre de 2022 que contempla las actas circunstanciadas, (se anexan actas circunstanciadas).

8. Solicito evidencia fotográfica de cada una de las entregas, donde se vea la entrega de las aves en cada comunidad de acuerdo a su calendario, con la diferencia entre las aves, es decir, que las aves si cumplieron con edad y las que no, asimismo de todas las entregas, solicito la evidencia fotográfica, se requiere que las fotos sean legibles y visibles.

Hago de su conocimiento que, de acuerdo a los lineamientos de la acción social denominada "Misión para el Fortalecimiento Agropecuario" ejercicio fiscal 2022, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día cinco de julio de dos mil veintidós, se cuenta con la siguiente evidencia fotográfica, (misma que se anexa al presente oficio).

10. Solicito explique cuales fueron las diferencias entre lo establecido en el contrato (calendario de entrega), en comparación con la entrega, de acuerdo al padrón publicado en el portal de internet de la Alcaldía Milpa Alta, Xicomulco 290, Cuauhtenco 448, Ohtenco 88, Tecómiltl 495, Tecoxpa 178, Miacatlán 119, Tepenahuac 120, Tlacoyucan 367, Oztotepec 495, Atocpan 254, Tlacotenco 417, y Villa 472..."

En referente al oficio DGPD/1604/2022 con fecha 09 de noviembre de 2022 en el cual se solicita que derivado de la actualización de los registros de los beneficiarios y con base en la demanda se solicitó la modificación de la cantidad de entrega de paquetes de especies menores, se anexa el siguiente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

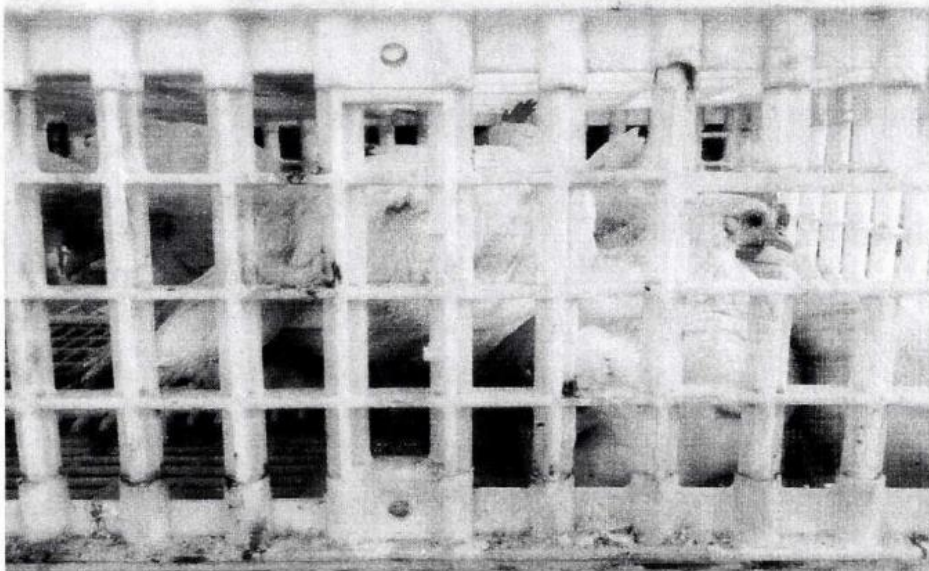
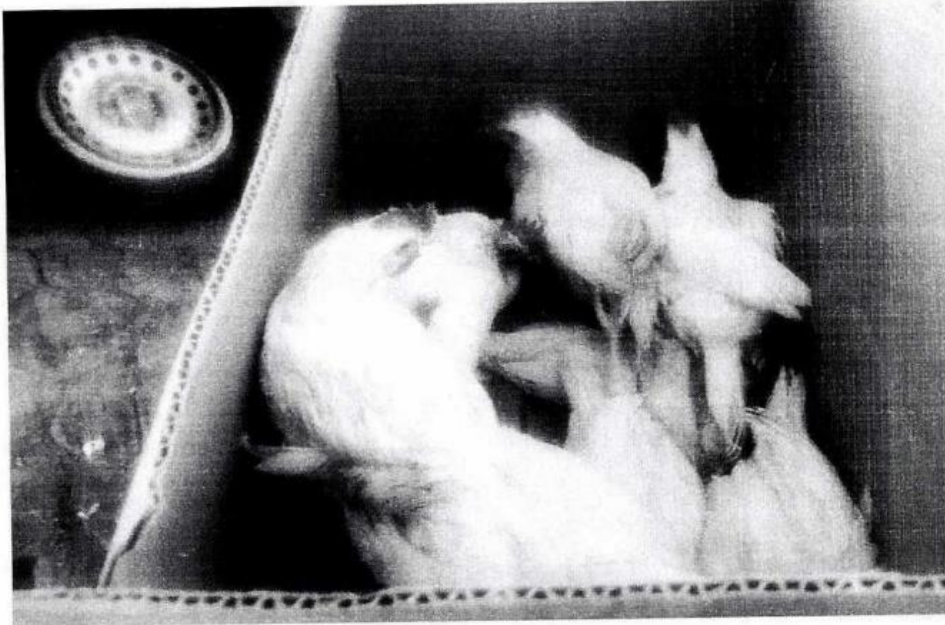
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

E) Oficio número **DGPD /1729 /2022**, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Planeación del Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

“Por medio de la presente y como es de su conocimiento, la Dirección General de Planeación del Desarrollo, mediante la Subdirección de Desarrollo Rural y a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Agropecuario, ejecutó la Acción Social "Misión para el Fortalecimiento Agropecuario" ejercicio fiscal 2022, la cual realizó la entrega de paquetes de aves, de la Línea productiva, apoyo con paquetes de especies menores, en relación al contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022, formalizado por el proveedor GRUPO MEXICANO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO FATCOM, S.A.S. DE C.V., para la adquisición y entrega de paquetes de especies menores (pollas, gallos y alimento).

Al respecto, me permito informar mediante Actas Circunstanciadas, los hechos suscitados en las fechas de entrega realizadas de la acción antes mencionada, mismas que se anexan en copia simple para pronta referencia,”

Se reproducen Actas Circunstanciada De Hechos De Entrega De Paquetes De Especies Menores Por Contrato De Adquisición Poblado Villa Milpa Alta como la que se muestran a continuación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS DE ENTREGA DE PAQUETES DE ESPECIES MENORES POR CONTRATO DE ADQUISICIÓN POBLADO VILLA MILPA ALTA.

EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, UBICADA EN AVENIDA CONSTITUCIÓN S/N, ESQUINA CON ANDADOR SONORA, VILLA MILPA ALTA, C.P. 12000, ALCALDÍA MILPA ALTA; ESTANDO PRESENTES EL C. EFRÉN ENRÍQUEZ SORIANO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; LIC. ARNULFO ALVARADO JURADO, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONÓMICO; ING. ESTEBAN VALENCIA LEÓN, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALTAZAR DE LA CRUZ, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FOMENTO AGROPECUARIO; ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA, HACIENDO CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - QUE PARA CUMPLIR CON LA ENTREGA DE APOYOS DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA "MISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO", EN SU LÍNEA PRODUCTIVA "APOYO CON PAQUETES DE ESPECIES MENORES", CON LO ESTABLECIDO EN SUS LINEAMIENTOS Y DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE ENTREGAS, DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE "PAQUETES DE ESPECIES MENORES", CON NÚMERO DGA/DRMAS/AD/075/2022, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2022; SE PROGRAMÓ LA ENTREGA DE PARTE DE EL C. CRISTIAN GOROZCO RODRÍGUEZ, ACCIONISTA ÚNICO DEL GRUPO MEXICANO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO FACOMT, S.A.S. DE C.V.; PROVEEDOR PARA LA ADQUISICIÓN DE 3,744 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO) "PAQUETES DE ESPECIES MENORES".

HECHOS

PRIMERO. - DE ACUERDO CON EL ANEXO "B" CALENDARIO DE ENTREGAS, EL HORARIO DE ENTREGA DE LOS PAQUETES DE ESPECIES MENORES PRE ESTABLECIDOS PARA EL POBLADO DE VILLA MILPA ALTA, SERÍA A LAS OCHO DE LA MAÑANA, DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS; SIN EMBARGO, EL PROVEEDOR NO SE PRESENTA; POR LO QUE SE ESTABLECE COMUNICACIÓN VÍA TELEFÓNICA, CONTESTANDO QUE LLEGARÍA A LAS CATORCE HORAS, COMPROMISO QUE NO CUMPLIÓ; SE PRESENTÓ HASTA LAS DIECIOCHO HORAS DEL MISMO DÍA, ES DECIR, CON UNA DIFERENCIA DE DIEZ HORAS.

SEGUNDO. - EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA RECIBIÓ Y CONTABILIZÓ EL NÚMERO DE PAQUETES EN PRESENCIA DEL PROVEEDOR, CONSTATANDO UNA CANTIDAD TOTAL DE 473 PAQUETES DE AVES, EL AREA EJECUTORA LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, PROCEDIÓ A LA ENTREGA DE LOS PAQUETES A LAS BENEFICIARIAS DERIVADO DE LA PRESIÓN SOCIAL.

TERCERO. - DERIVADO DE LO ANTERIOR, LAS BENEFICIARIAS DEL POBLADO DE VILLA MILPA ALTA DE LA ACCIÓN SOCIAL "MISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO AGROPECUARIO", EN SU LÍNEA PRODUCTIVA "APOYO CON PAQUETES DE ESPECIES MENORES", EJERCICIO 2022, SE MANIFESTARON INCONFORMES, BASTANTE MOLESTAS, Y CONSIDERARON UNA FALTA DE RESPETO QUE SE LES CITARA A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS PARA LA ENTREGA DE DICHO APOYO, Y FINALMENTE SE LES FUERA ENTREGADO A PARTIR DE LAS DIECISIETE HORAS DEL MISMO DÍA.

SIENDO LAS VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA VIERNES ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ESTANDO REUNIDOS EL C. EFRÉN ENRÍQUEZ SORIANO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO; LIC. ARNULFO ALVARADO JURADO, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONÓMICO; ING. ESTEBAN VALENCIA LEÓN, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO RURAL, Y LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALTAZAR DE LA CRUZ, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE FOMENTO AGROPECUARIO, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

- F) Oficio número **DGPD/ 1604 /2022**, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Director General De Planeación Del Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

"En atención a su oficio DGN1309/2022 en el cual informa la formalización del contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022, con el proveedor GRUPO MEXICANO DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO FATCOM, S.A.S. DE C.V., para la entrega de los paquetes de especies menores (pollas y gallos) de mi requerimiento de Compra No. 218, el cual solicita la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

modificación y prórroga en algunas fechas de entrega, al respecto me permito informar que esta Dirección General a mi cargo no tiene inconveniente alguno en la modificación de las entregas propuestas por el proveedor en su escrito de fecha 08 del mes y año en curso.

Así mismo, y en referencia al contrato en comento, me permito solicitar a usted se realicen modificación en la cantidad de entrega de paquetes por poblado, derivado de la actualización de los registros de beneficiarios, con base en la demanda, como se indica en la relación anexa.” (Sic)

No.	FECHA	HORARIO	GALLINAS	GALLOS	TOTAL, DE AVES	AVES POR DIA	SACOS DE ALIMENTO POR DIA.	TOTAL, DE PAQUETES DE ESPECIES MENORES	POBLADO
1	VIERNES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	4,257	473	4,730	4,730	473	473	VILLA MILPA ALTA.
2	LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	4,032	448	4,480	7,380	448	448	SAN SALVADOR CUAUHTENCO.
3	LUNES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022	12:00 P.M	2,610	290	2,900		290	290	SAN BARTOLOMÉ XICOMULCO.
4	MIÉRCOLES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	4,455	495	4,950	4,950	495	495	SAN PABLO OZTOTEPIC.
5	VIERNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	3,753	417	4,170	4,170	417	417	SANTA ANA TLACOTENCO.
6	JUEVES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022	12:00 P.M.	1,080	120	1,200	1,200	120	120	SAN JUAN TEPENAHUAC.
7	MARTES, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	4,455	495	4,950	4,950	495	495	SAN ANTONIO TECÓMITL.
8	VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	2,286	254	2,540	5,200	254	254	SAN PEDRO ATOCPÁN.
9	VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022	12:00 P.M	792	88	880		88	88	88
10	VIERNES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022	14:00 P.M	1,602	178	1,780	4,860	178	178	SAN FRANCISCO TECOXPA.
11	MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	8:00 A.M	3,303	367	3,670		367	367	SAN LORENZO TLACOYUCÁN.
12	MARTES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022	12:00 P.M.	1,071	119	1,190	119	119	119	SAN JERÓNIMO MICATLÁN.
SUMA					37,440	37,440	3,744	3,744	

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“No se adjunta la versión pública del contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1794/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

V. Admisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1794/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. En este Instituto no obran constancias de alegatos de ninguna de las dos partes.

VII. Cierre. El 08 de mayo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **27 de marzo de 2023**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al ser entregada de forma completa.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

a) Solicitud de información: Diferentes requerimientos sobre la Misión para el Fortalecimiento Agropecuario.

En relación al oficio número SRM-T/0184/2023, firmado por el C.P.C., enlace en materia de transparencia de la Dirección General de administración, solicito:

1. Versión Publica del Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.
2. Explique la diferencia en montos de oficio DGA71428/2022, donde establece una omisión en el pago de \$197,650.00 y de acuerdo al oficio número DGA/0023/2023, se establece un pago de \$200,000.00.
3. En los lineamientos de operación establecen un monto por paquete y un monto total, explique la diferencia en comparación con el monto establecido en el contrato DGA/DRMAS/AD/075/2022.
4. ¿Cómo notificó la Unidad Departamental de Fomento Agropecuario al área generadora la diferencia de edades?, anexe actas, oficios, reportes, que acredite dichas acciones.
5. Aplico la sanción a 100 paquetes de acuerdo al oficio DGA/1428/2022, explique ¿cuál fue el mecanismo para calcular dicha omisión o sanción?
6. Versión pública del cheque, transferencia o deposito del pago realizado al Grupo Mexicano de Construcción y Desarrollo FATCOM, SAS de CV.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

7. ¿La sanción fue realizada antes o después del pago a la empresa?
8. Solicito evidencia fotográfica de cada una de las entregas, donde se vea la entrega de las aves en cada comunidad de acuerdo a su calendario, con la diferencia entre las aves, es decir, las aves que, si cumplieron con la edad y las que no, asimismo de todas las entregas, solicito la evidencia fotográfica, se requiere que las fotos sean legibles y visibles.
9. Explique si aplicaron sanción alguna por la diferencia de horarios en la entrega, de no ser afirmativa, explique por qué no se realizó alguna sanción.
10. Solicito explique cuales fueron las diferencias entre lo establecido en el contrato (calendario de entrega), en comparación con lo entregado, de acuerdo al padrón publicado en el portal de internet de la alcaldía Milpa Alta, Xicomulco 290, Cuauhtenco 448, Ohtenco 88, Tecomitl 495, Tecoxpa 178, Miacatlán 119, Tepenahuac 120, Tlacoyucan 367, Oztotepec 495, Atocpan 254, Tlacotenco 417 y Villa 473.

b) Respuesta del sujeto obligado: En respuesta, el sujeto obligado envió la información solicitada a excepción del requerimiento primero, consistente en Versión Publica del Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.

a) Agravios: Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que la respuesta se encontraba incompleta únicamente en lo que respecta al requerimiento primero. Respecto a los otros requerimientos no se manifestó inconformidad, por lo que se consideran actos consentidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

c) Alegatos. No se tienen constancias de alegatos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074923000342**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, la parte recurrente se agravió porque no le enviaron en Versión Publica del Contrato celebrado el 11 de julio de 2022, entre la alcaldía Milpa Alta y el C. Gustavo Francisco Chong García.

El sujeto obligado le contestó respecto a este requerimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

“El contrato de Gustavo Francisco Chong García, fue mencionado debió a un error, en tanto este contrato esta cancelado.” (Sic)

Sin embargo, no hubo más fundamentación al respecto, además de que en ningún momento menciona bajo la ley local en material el por qué no puede ser adjuntado dicho contrato por parte de la Dirección General de Administración.

En ese orden de ideas y con fundamento en su manual administrativo¹ se localizó que la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos tiene como función celebrar y suscribir los contratos y convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativos o de cualquier ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas, pero dicha área no respondió a este requerimiento por lo que se concluye que no se realizó la búsqueda de la información conforme a la ley.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **agravio único** esgrimido por la persona recurrente resulta **FUNDADO**; al observarse que dicho Sujeto Obligado no entregó en versión pública el contrato solicitado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la **fracción IV, del artículo 244**, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo **244, fracción IV**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Milpa Alta** para el efecto de que:

- Haga entrega del contrato en versión pública.
- En caso de inexistencia deberán entregar las constancias correspondientes

¹ <https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/ManualAlcaldia2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

emitidas por su comité de Unidad de Transparencia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA MILPA ALTA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1794/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**